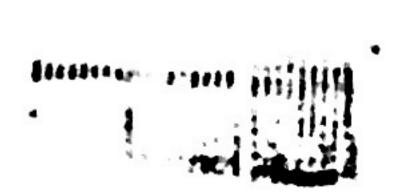


RESISTENCIA, DA ABR 2022 DICTAMEN Nº 1 4 1



Ref.:E29-2021-89602-A S/Sr Edgardo Ramón Aguirre, D.N.I. Nº 28.888.487, Solicita liquidación de haberes - Decreto Nº 4276/19.

//- CALIA DE ESTADO

A la

<u>DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS</u>

Se remite el presente expediente en cincuenta (50) fojas, excluida la presente, solicitando la intervención de este Organismo a fin de que se expida sobre la cuestión suscitada.

I. ANTECEDENTES:

A fs. 1/2 obra Nota del Sr. Edgardo Ramón Aguirre, D.N.I. Nº 28.888.487, mediante la cual adjunta constancia de real prestación de servicios en la Subsecretaría de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología desde el 20 de Agosto de 2021, y solicita liquidación de haberes según Decreto Nº 4276/19.

A fs. 03/04, se agrega copia digital del Decreto N° 4276/19, que modifica la Planilla Anexa II al Decreto N° 3842/19.

A fs. 05/09, obra Nota de fecha 15/09/2021 por la cual el Departamento de Liquidaciones de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología solicita a la Dirección General de Recursos Humanos el ALTA DE CARGO DEL PERSONAL DE PLANTA, designado por Decreto N° 4276/19; Agente AGUIRRE, Edgardo Ramón DNI N° 28.888.487, e informa que el mismo presta Servicios en la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, desde el 20 de Agosto de 2021. Adjuntando Decreto N° 3842/2019.

A fs. 39/40, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, informando que el Sr. Aguirre no tiene liquidaciones a la fecha, ni nunca tuvo liquidaciones desde el Año 2019. Por ello, recuerda que el acto administrativo se presume legítimo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por Autoridad Competente. El acto con presunción de legitimidad es exigible y debe cumplirse. Asimismo, señala que el principio general es que el Acto solo puede producir sus efectos propios a partir de su notificación al interesado. Adjunta copias de e-mail, enviados por la Jurisdicción 29- Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

A fs. 43/46, Asesoría General de Gobierno emite Dictamen Nº 134, entendiendo conforme los fundamentos expresados que la medida de pase a planta surte efectos a partir de la notificación respectiva efectuada en fecha 19 de agosto de 2021, según constancia de fs. 11.

A fs. 48/49, obra Nota de fecha 07/03/2022 por la cual el Departamento de Liquidaciones de la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología solicita a la Dirección General de Recursos Humanos autorización para el registro del Alta como personal de Planta Permanente y la carga de reajustes adeudados. Adjuntando planilla de cálculos.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN JURÍDICA PLANTEADA:

Surge de las constancias obrantes en el expediente que al Sr. Aguirre se le notificó el Decreto N° 4276/2019 en fecha 19 de agosto de 2021, y que presta Servicios en la Subsecretaría de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología desde el 20 de agosto de 2021, no existiendo liquidación de haberes a la fecha.

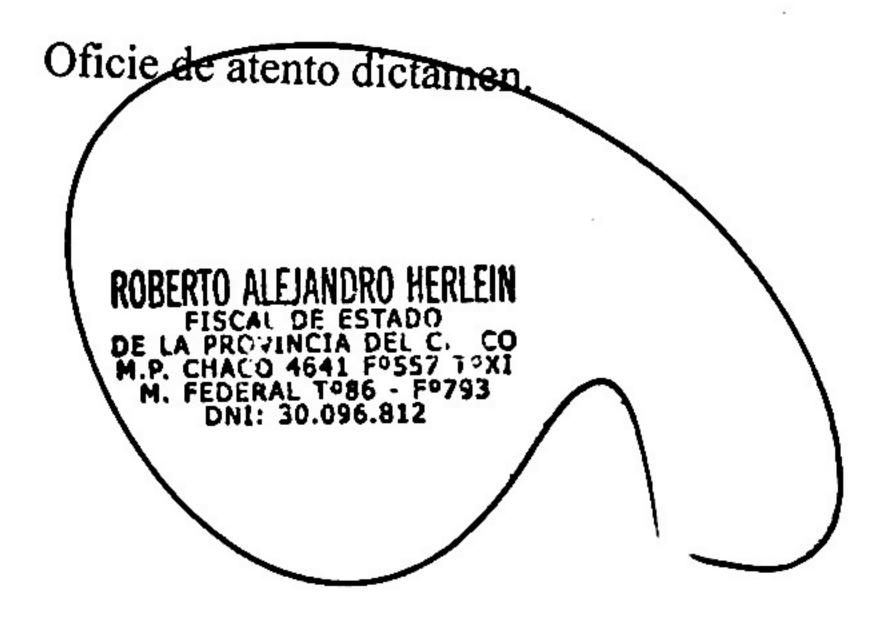
No se menciona el motivo por el cual la notificación del acto y el inicio de la prestación del servicio, se formalizaron transcurridos más de un año del dictado del decreto mencionado.

No obstante, no surge del expediente que dicho acto adolezca de vicios que impidan o afecten su existencia, por lo que se presume que es un acto legítimo, regular, válido, con fuerza ejecutoria, por lo que debe cumplirse.

En cuanto a la cuestión suscitada, se entiende que estamos ante un acto jurídico de alcance particular por lo cual debe ser notificado fehacientemente a la persona respecto de la cual ha de producir efectos. No solo constituye un medio que le otorga eficacia al acto, sino que también constituye una verdadera garantía para el administrado en cuanto evita que sus derechos se vean afectados por un obrar no comunicado mediante el instrumento pertinente. "...La notificación, en consecuencia, es el medio por el cual se pone en conocimiento del dictado del acto administrativo al interesado y, consiguientemente es el elemento o el medio pertinente para que este comience a surtir los efectos deseados...". "...La PTN ha establecido como doctrina que "el acto administrativo es válido per se desde antes de su comunicación al administrado, resultando esta última condición necesaria para la eficacia, pero no para su validez" "...".

III. CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, se comparte el criterio sustentado por Asesoría General de Gobierno en el Dictamen obrante a fs. 43/46.



¹ Fernando García Pullés, "Lecciones de Derecho Administrativo", Seg. Ed.Act. y Amp., Abeledo Perrot, 2020, Ciudad Autónoma de Bs. As., pg. 324 - (132) Dictámenes 236:124; 237:39; 243:240; entre muchos otros-.